

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 19 de abril de 2021. Llevo el proceso al Despacho de la señora Juez informándole que el Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó en sentencia No. 87 de fecha 22 de mayo de 2020 revocó la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Quibdó que declaró probada la excepción de caducidad y además ordenó devolver el expediente al Juzgado Cuarto Administrativo de Quibdó para lo de su competencia. SIRVASE PROVEER.


YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.391

RADICADO:	27001333300220140002000
DEMANDANTE:	FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO "FONADE"
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL-MUNICIPIO DE NOVITA
MEDIO DE CONTROL:	CONTRACTUAL
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO, OBEDECE Y CUMPLE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho avocará el conocimiento del presente asunto.

De otro lado, revisado el expediente, encuentra el Despacho que el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó mediante sentencia No. 087 del 22 de mayo de 2020 revocó la providencia del 8 de octubre de 2015 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Quibdó, en la cual se declaró probada la excepción de caducidad del medio de control, y dispuso en su lugar que en el término de veinte (20) días, de conformidad con el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el a quo se pronuncie de fondo.

En virtud de lo anterior, es del caso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior en la citada sentencia de fecha 22 de mayo de 2020, por lo que se dispondrá que en firme esta providencia retorne el proceso a Despacho para proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó en sentencia No. 087 del 22 de mayo de 2020 a través de la cual revocó la sentencia No. 148 del 8 de octubre de 2015 proferida por el Juzgado

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Segundo Administrativo de Descongestión de Quibdó y en la que se declaró probada de oficio la excepción de caducidad del medio de control de controversias contractuales y se dispuso además que el a quo en el término de veinte (20) días emita pronunciamiento de fondo en este asunto.

TERCERO: En firme esta providencia, retorne el proceso a Despacho para proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. 18, el presente auto.

Hoy 20 de abril de 2020, a las 7:30 a.m

YC

Secretaria